

En la Villa de Vergara a once dias de mes de mayo de mill
 y seiscientos y veinte y siete años Los señores Capitan Fran. p. de
 Alz. p. u. alcaide y juez ordinario della y su jurisdiccion por
 su magestad = don Joan Bautista de Yracaul Sindico procura
 dor general del consexo della = e virtud del poder que sus
 mercedes tienen de las sus Regimientos general de la dha y.
 y sus Paroquias para lo que abaxo se ara mincion Por ter
 tim. de mi A presentee en el mes de binte y un dias de
 mes de octubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y
 seis En una junta mient o general que se pedian que yo el dho
 escriuano En esta carta y n corporase y de man da mien to dellor
 y n corporo el decreto y poder. de sus referidos que del tenor
 siguiente

En la sala de la Magdalena de la Villa de Vergara a binte
 y cinco dias de mes de octubre de mill y seis y veinte y seis años
 Los señores Capitan Francisco Perez de Alz. p. u. alcaide
 y juez ordinario della y su jur. por el Rey y nuestros señores
 don Joan Bautista de Yracaul sindico Procurador general de
 consexo Agustino de Viayn y Julian de arrese Regidor y diputado
 de la dha villa = Joan de nabarra
 Juan de Albrayn y Joan de echevarria Regidor y diputados
 de la p. n. quia de orizondo = Joano carca gortia y caya miguel
 de Aquino regidores y diputados de la Universidad de m.
 Cuola de juntaron como regimiento de la dha villa abiendo
 lo para ello los llamamientos acostumbrados y como la mayor
 y mas sana parte de catora o fiales para tratar cosas con y nter
 resal comun de Dios nro señor y Bien comun de la dha y.
 Por testim. de mi Pedro de y queruar escriuano fiel de la dha
 consexo = Este dia el dho señor alcaide pro p. u. y dho

que como Asu mercedera nota andres de y queleras
 pifano y tan yollin abia Aristido Alarado en esta dha
 años pasados y en las ocasiones aried cofradias con
 la muer y en la dha villa levantada a via y portad
 asistencia y dello se levia se quido muger comodi da
 de la villa y sus vezinos y a in que sumo y el dho don jo
 titado y raval sindico a via provia do que el dho mar
 sea a la rias e para adelante para los efectos que a vna
 se a via a vna do diciendo que estava concertado y tenia e
 escrito en la villa de mon dragon adonde a via y de
 toda su casa — y ai con benia que sus merceder pudiesen dha
 gencia y a calanaron a otro oficial pifano y tan yollin p
 que sirva esta dha villa de tan yollin en las ocasiones de p
 fac y cofradias de mlar de guerra y levantada de pifano
 — y con fuido y tratado de secretaron y Sordenaron
 que los dhos señores alcalde y sindico pongan la ali
 gencia que de sus merceder se es poaba en bucar en bucar
 oficial por el tiempo en que reconurtaren para que sirba por
 a todas las ocasiones suso dhas segun se como a vna do dha
 manea andes ai en las ocasiones de bucar o de la dha
 y para que con el qual Puedan o torjar y otorguen quales
 escrituras de arientos y obligaciones por la cantidad y ca
 y adu pa que tomaren e concier to y para la paca
 quidad de los mlar porque aquel tomaren puedan o oblig
 y obliguen para Acumplim. Los vna y a vna de los mlar
 general para lo qual que de suso dho e. Los otorguan y
 cumplido con todas las condiciones fueras y firmicas ma
 quidas y favorables en forma y que este decreto vacue
 sirba de poder — y con lo suso dho se acabo el dho ay
 a am. y firmaron los que sus merceder a via do de

Lo qual Yo escrivano yo fue = fran ^{co} de ay
puru = don Joan Bautista de yracabal = apur bñ de bñ air
Jullian de aruco = Joan de n̄ar baica . Joa In de ec Sauria =
Miquel de aguirre = annu o dy . ^{co} de q alaxalaca Joa
de abra yn y Joa de ascar porta y miquel de alday . Joa
fo de culla yca = ante m̄ p̄idro de y queriuca

Quando del dho poder y decreto de suso su m̄di
de los señores alcaides y sin dho = de la una parte
Parecieron y de la otra miquel de burboa oficial pifano
y tanboil ^{co} de la villa de duranos En el tenorio de
Vizcaya = por Presencia de m̄ p̄idro de y queriuca escriu
s̄nt̄ y dixieron que havian con venido e ygoalados en
La forma siguiente =

De que Adho miquel de burboa aya obligada y obli
go con su persona y bienes de servir a la villa de Portiño
de dos años que corren de o y dia de la ffa de sant
cristi . En adelante en su of. de tanboil y pifano o
sinazer ausen. n̄ny . de la de dho y en adelante en
otro y n̄ny mas de treinta d̄as que abaxo se diran en

Y platos y con las con ditiones siguientes =
Prim. m̄te aya de servir a la gradia del santissimo
cramento ^{co} de la villa de duranos que es aco stub
gran pater n̄sta villa cada año adebrando para el lo
pomas ordinarias y dando lo que cabiere necesario pa
ra ellos .

Y ten ad el ex nom̄mo En las fiestas acostumbradas
de la gradia de s̄nto sandro que en todos los dias que
fueren n̄ces. segun esta dho dan de los carabales y adas tando la d̄mas
segun se les fuere ordenado por los mayores domos de la
gradia y de las que abaxo se diran

Y ten aya de venir al cofradia de la Vera Cruz en la man
de la pasco a de resurrecion segun se acostumbra cada año

Y ten aya de venir en la fiesta de la cofradia de san
jeronim. En los dias acostumbrados de cada año a de
las danças y dando los casabells

Y ten aya de Sager lo mismo de la de las santamaria e
de la pantoquia de oxirondo

Y ten aya de venir en las fiestas que se acostumbra en
año jaker en los dias necesarios de san bartholome de
com de canuola segun se les fuere acordado por los reg
de la dha Vm. dando los casabells necesarios y adu
las danças que se le mandare

Y tener con dicion que aya de venir y vivir a las de la cofra
dias segun se refirido sin mas y ntra de los dchos treinta
días con que los dias que se le biere de aya de dar de
y nostracora

Y ten aya de venir y vivir a esta de la villa y parr
de bado. En las rresanas mudras de verano y el aser
de ofruerer durante los dchos dos años de p
y en las levantadas que se oserieren en el tiempo de la
vicio de v. un m. En qual ^{de paz y guerra} guerra man. Y aya de
vir la compania de esta villa fuera de ella segun se le ord
re por esta Proutn. aya de estar y este obligado de caber
durante las dhas levantadas dandole a su enton
y en tanto o lo que fuere de razon porvenir

Y los dchos señores alcaide y sindaco cumpliendo de
dixeron que obligaron y obligaron los propios y ayo de
concejo general de estar y pagar al dho Miguel de bus bo
y ayo de cada un año de los dchos treinta d
moneda de bellon en tres tercios de quatro y quatro mon

Al dies diez. cada uno de los soben de las cosas que en
 la cbranca dello fueren causados.

Y ten fue condicion de que fuera de las cosas que
 feri sac de su obligacion arriendando en Madrid
 queda llevar los provechamientos de su parti. y officio
 en las fiestas ordinarias de un año como se acostun
 bra

Y ten e Adto Miguel de Burbos de mas de uno
 Para e cumplimiento de la carta paxima seguri
 dad de lo que el por su parte sea obligado dar y dar
 Por su fiador a gran de queren 28. de la dha villa que
 presente estava qual a biendo ay de el tenor de la dha
 Y lo contenido e nella constituyendose Por tal llano fia
 dor se obligava a obligo con su persona y bienes auidos y por
 venir que Adto Miguel principal guardara y cumpli
 ra con todo las condiciones de su arrendador en todo y por
 todo Y sin poder conninguno dello en m. añ. alg.
 y de queno sea ausencia alguna de la dha villa
 Y segun esta obligador de fiestas y levantadas y ca
 so que lo aga et como tal fiador cuyo bucarra otro ofi
 cio de su fiador que se le fueren allado Por los dhas
 señores alcaides y sindico de mas de Arregim. p. r. m.
 tes y benidos. Q. de mas y dhas de la dha villa
 Propia que se. Ello es a si lo fianca con todas las condi
 ciones mandadas y favorables e informadas no un
 que may ni se podia y dar sin que se cance que acor diligencia
 ninguna con tra el dho Miguel de Burbos ni con su fiador y to
 das las dhas partes e de mas de los dhas señores alcaides

Prindico obligaron al dho auer general del coney
pum el arrefendido y los dho don miguel de burboay
y requiren su fiador su persona y bienes euidos
por auer de pagar por restar escrito. y para el cumplimiento
A todos dieron poder cumplido a todos y enales curas
ces y justicias de sumas de los sus reynos y señores
cuya son. y juzgado. es metieron y en especial
dho principal su metia y metio al a la dho ordin. en
destada villa que es y fuere adelante y revocacion
y Resolvieron a la carta por ventura. de finitima para
en cosa juzgada y por aprouada sobre querrun. y
reunir. todas las lides de su fuero y la general y con
los dho reinos y otorgaron siendo. Querrun por
de. y bairer de re. calde Joan de caualo y andrua de al
y. d. d. d. y los dho señores alcaide y sind
firmaron y por los dho don miguel y fran. queda
nos auer escrito firmaron dho. y del con g. im. de
de los otorgantes. y. y o el reuand. do. re
es. balga. y. t. aya. o. con. no.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de... and Don...]